



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

18-2007

001580 - 18

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

Doctor

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico respecto a competencia del ILUD otorgada en Acuerdo No. 08 de 2010

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha julio 10 de 2018 (Oficio No. SG-494), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 12 de julio de 2018, donde solicita aclaración respecto a inquietudes que se generaron en sesión del 12 de julio de 2018 del Consejo Académico, respecto al Acuerdo No. 008 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

Para el efecto, resulta conveniente citar lo establecido en el Acuerdo 008 de 2010 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 1 donde se dan facultades expresas al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital así:

"Artículo 1º. Crear los seis niveles de estudio que conlleven a otorgar los seis (6) créditos académicos (sistema reglamentado en el artículo 9 de la resolución 035 de 2006 expedida por el Consejo Académico). Estos deben ser atendidos, aprobados, homologados o validados por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -ILUD- como única instancia calificadora de competencias básicas en segunda lengua en las Facultad y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad" (la negrilla no corresponde al texto original)

Por tanto, es claro que reglamentariamente desde la expedición del citado Acuerdo, el único encargado de atender, aprobar, homologar o validar los seis créditos creados para el aprendizaje de segunda lengua en los proyectos curriculares es el Instituto de Lenguas de la Universidad.

En esa medida, se dará respuesta a lo planteado así:

1. "¿Pueden las unidades académicas (facultades) realizar y desarrollar la administración académica de los cursos de segunda lengua? esto es atender, aprobar y homologar los niveles de estudios representado en seis (6) créditos académicos que hace parte de la malla curricular de los respectivos programas

Recibi: Adalberto Arde, 27 julio / 18 2:00 p.m.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

académicos, si se tiene que una de las funciones de las unidades académicas contemplada en el Estatuto Académico de la Universidad – Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996 expedido por el CSU -, es la de "Aprobar los planes de estudios de los proyectos curriculares adscritos a ella e informar al Consejo Académico sobre los mismos."

R/. No, en el entendido de que la facultad expresa y exclusiva que le dio el Acuerdo No. 08 de 2010 al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, es este el único órgano competente para atender, aprobar, homologar o validar como instancia calificadora de competencias básicas en segunda lengua los créditos creados bajo el Acuerdo ibídem.

2. *¿A partir de la expedición y vigencia del Acuerdo No. 008 de septiembre 02 de 2010 del CSU, la administración académica de los cursos de segunda lengua, recae exclusivamente en el ILUD como única instancia calificadora de competencias básicas en segunda lengua en las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad?"*

R/. Si, de acuerdo con lo descrito líneas atrás, se reitera, el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital está facultado para para atender, aprobar, homologar o validar como instancia calificadora de competencias básicas en segunda lengua los créditos creados bajo el Acuerdo ibídem.

No obstante lo anterior, esta Dependencia considera que dicha competencia con la que cuenta el mencionado Instituto de Lenguas, debe estar armonizada con las funciones de las Facultad con respecto a sus proyectos curriculares adscritos, y en especial, con la que usted refiere en su escrito de "(A)probar los planes de estudios de los proyectos curriculares adscritos a ella e informar al Consejo Académico sobre los mismos."

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	